ACTA No: 4	PRORROGA 03 A LA SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO No:	203-11-10-017
FECHA SUSCRIPCIÓN:	NOVIEMBRE 07 DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATISTA:	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP (NIT 901350951)
VALOR:	SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($640.732.185)
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CARMELO Y SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.
PLAZO:	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 10 DE MARZO DE 2026, A PARTIR DEL INICIO A LA EJECUCIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DER PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE INICIO CONTRATO:	NOVIEMBRE 20 DE 2025
FECHA DE ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN	MARZO 10 DE 2026
FECHA DE ACTA No. 2 DE PRORROGA 01 A LA SUSPENSIÓN	ABRIL 10 DE 2026
FECHA DE ACTA No. 3 DE PRORROGA 02 A LA SUSPENSIÓN	MAYO 09 DE 2026
FECHA DE ACTA No. 4 DE PRORROGA 03 A LA SUSPENSIÓN	JUNIO 05 DE 2026
NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	JULIO 06 DE 2026
FECHA DE REINICIO PROYECTADA:	SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
SUPERVISOR:	FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
INTERVENTOR:	N/A

En las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, se reunieron: **GESSICA VALLEJO VALENCIA**, en calidad de Alcaldesa Municipal y representante legal del Municipio de Candelaria; **FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA,** Secretario de Infraestructura en calidad de supervisor del contrato interadministrativo y **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP** representado legalmente por la señora **NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ,** en calidad de Contratista, para acordar la suspensión temporal del presente contrato, previos las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de Candelaria y **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP**, suscribieron contrato N°203-11-10-017 DE 2025 el día 07 de noviembre de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CARMELO Y SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE."

1. Que se suscribió acta de inicio el día 20 de noviembre de 2025.

2. Que se suscribió acta No. 1 de Suspensión el día 10 de Marzo, donde se acordó suspender de manera temporal la ejecución del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, por treinta y uno (31) días calendario, a partir del día diez (10) del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026) hasta el diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026) o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión..

3. Que se suscribió acta No. 2 de prórroga 01 de Suspensión el día 10 de Abril, donde se acordó suspender de manera temporal la ejecución del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, por treinta (30) días calendario, a partir del día diez (10) del mes de abril del dos mil veintiséis (2026) hasta el diez (10) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

4. Que se suscribió acta No. 3 de prórroga 02 de Suspensión el día 09de Mayo, donde se acordó suspender de manera temporal la ejecución del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, por veinte (20) días hábiles, a partir del día nueve (09) del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026) hasta el cinco (05) de junio del año dos mil veintiséis (2026) o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

5. Que el día 04 de junio de 2026, la representante legal de la empresa contratista, NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ envía oficio de solicitud de prórroga a la suspensión dirigido al supervisor FRANKS

STEVEN VILLAFAÑE CARDONA en su calidad de Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato interadministrativo, en donde manifiesta lo siguiente:

"...En mi calidad de Gerente de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., me permito solicitar respetuosamente la prórroga de la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, cuyo objeto es el "Mejoramiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los corregimientos de El Carmelo y San Joaquín del Municipio de Candelaria", por un término adicional de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 5 de junio hasta el 6 de julio, con el fin de culminar las gestiones interinstitucionales necesarias para garantizar la adecuada continuidad de la ejecución contractual.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Dentro del desarrollo del proyecto se identificó la necesidad de contar con claridad institucional respecto de las intervenciones proyectadas sobre el corredor vial Cali – Candelaria, particularmente en relación con la infraestructura vial concesionada y las competencias de las diferentes entidades involucradas.

En virtud de dicha situación, se adoptó la suspensión temporal de las actividades contractuales con el propósito de evitar contingencias técnicas, administrativas y jurídicas durante la ejecución de las obras de saneamiento básico contempladas en el contrato.

No obstante, durante el periodo de suspensión EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. ha adelantado múltiples actuaciones orientadas a obtener las claridades institucionales requeridas para la reanudación de las obras.

II. REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL 22 DE MAYO DE 2026

El día 22 de mayo de 2026, entre las 4:00 p.m. y las 5:00 p.m., se llevó a cabo una reunión virtual en la que participaron representantes de:

- *Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca.*
- *Concesión Vial Rutas del Valle.*
- *Secretaría de Infraestructura del Municipio de Candelaria.*
- *EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.*

Durante el desarrollo de dicha reunión fueron analizados los antecedentes administrativos relacionados con los permisos otorgados para la ejecución de las obras de saneamiento básico contempladas en el proyecto.

Como resultado de la reunión, se concluyó que la autoridad que otorgó el permiso para la intervención correspondiente fue la Gobernación del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante la Resolución No. 1.360.03.01-081 del 30 de septiembre de 2024.

En consecuencia, se evidenció la necesidad de que dicha entidad comunique formalmente a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI la existencia, alcance y vigencia de la citada resolución, con el fin de que esta última cuente con los elementos administrativos necesarios para emitir el pronunciamiento correspondiente respecto del proyecto.

III. COMUNICACIÓN PRESENTADA POR EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.

Con fundamento en lo expuesto durante la reunión interinstitucional, EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. remitió oficio de fecha 26 de mayo de 2026 a la Gobernación del Valle del Cauca, radicado por dicha entidad el día 27 de mayo de 2026, mediante el cual se puso en conocimiento que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI no registra pronunciamiento alguno por parte de la Gobernación respecto de la Resolución No. 1.360.03.01-081 del 30 de septiembre de 2024.

Igualmente, se informó que la ANI no ha emitido una decisión definitiva relacionada con el proyecto, precisamente porque no ha recibido la comunicación oficial por parte de la entidad departamental que otorgó el permiso correspondiente.

Lo anterior evidencia que actualmente existe una gestión administrativa pendiente por parte de la autoridad departamental competente, la cual resulta necesaria para avanzar en la coordinación institucional requerida para el desarrollo del proyecto.

IV. NECESIDAD DE PRORROGAR LA SUSPENSIÓN

Si bien EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. necesita ejecutar y culminar las obras objeto del contrato, resulta prudente mantener temporalmente la suspensión mientras culminan las actuaciones administrativas que permitan obtener un pronunciamiento institucional definitivo.

La solicitud de prórroga no obedece a causas imputables al Municipio de Candelaria ni a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., sino a circunstancias externas asociadas a la coordinación entre entidades públicas y a la necesidad de consolidar la información administrativa relacionada con los permisos otorgados para el desarrollo de las obras.

Desde el punto de vista contractual, la suspensión constituye un mecanismo excepcional orientado a preservar el equilibrio y la correcta ejecución del contrato cuando se presentan circunstancias que temporalmente impiden su desarrollo normal.

La Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales deben adelantarse conforme a los principios de economía, responsabilidad, planeación y transparencia, procurando siempre la adecuada inversión de los recursos públicos y la correcta ejecución de los proyectos.

En ese sentido, resulta jurídicamente procedente mantener la suspensión mientras se obtiene la gestión institucional requerida por parte de la Gobernación del Valle del Cauca y el correspondiente pronunciamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Adicionalmente, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión contractual constituye una herramienta válida cuando se presentan circunstancias temporales que afectan la ejecución del contrato, siempre que su finalidad sea superar los obstáculos que impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales y garantizar posteriormente su adecuada ejecución.

V. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Autorizar la prórroga de la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025 por un término adicional de treinta y dos (32) días calendario, hasta el seis (06) de Julio de 2026 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la sus pensión, mientras se surten las actuaciones administrativas correspondientes entre la Gobernación del Valle del Cauca y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI relacionadas con la Resolución No. 1.360.03.01-081 del 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Incorporar al expediente contractual los soportes documentales

correspondientes a la reunión interinstitucional realizada el 22 de mayo de 2026, así como la comunicación remitida por EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. el día 26 de mayo de 2026 y radicada por la Gobernación del Valle del Cauca el 27 de mayo de 2026.

La presente solicitud se formula con el propósito de proteger la adecuada ejecución del proyecto, garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y asegurar la correcta culminación de las obras de saneamiento básico destinadas a beneficiar a la comunidad de los corregimientos de El Carmelo y San Joaquín...."

6. Una vez revisada la solicitud allegada por el contratista, y en virtud del interés general, el principio de planeación, la protección de los recursos públicos, y teniendo en cuenta lo acotado por el contratista para pedir la prórroga a la suspensión del presente contrato se concluye que los motivos de la solicitud no son imputables al contratista puesto que dependen de una entidad externa. Esta prórroga a la suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio de la parte ejecutora del contrato, ni de los contratistas y además ninguna de las partes podrá alegar el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad, durante el tiempo que dure la suspensión. El contratista se compromete a realizar las gestiones necesarias para que se superen los motivos que generan la suspensión del contrato interadministrativo 203-11-10-017 de 2025.

7. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, los suscritos contratantes,

ACUERDAN

PRIMERO: Prorrogar la Suspensión del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, por treinta y dos (32) días calendario, hasta el seis (06) de julio del año dos mil veintiséis (2026) o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

SEGUNDO: Que EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP, a cuyo cargo está la constitución de garantías, deberá notificar a la aseguradora sobre la presente suspensión y prorrogar todas las garantías constituidas en el marco del presente contrato interadministrativo. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de las multas contempladas en la ley.

TERCERO: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula seis (6) del contrato referente a SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, las partes aclaran que esta prórroga a la suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio de la parte ejecutora del contrato, ni de los contratistas y además ninguna de las partes podrá alegar el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad, durante el tiempo que dure la suspensión. El contratista se compromete a realizar las gestiones necesarias para que se superen los motivos que generan la suspensión del contrato interadministrativo 203-11-10-017 de 2025.

CUARTO: Que el contrato No. 203-11-10-017 de 2025, reiniciará su ejecución el siete (07) de julio del dos mil veintiséis (2026) o antes si se superan las circunstancias que dieron lugar a la presente suspensión, para lo cual deberá suscribirse por las partes la respectiva acta de reinicio.

QUINTO: La presente prórroga a la suspensión se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Para constancia y prueba de conformidad, se suscribe por los intervinientes, en original, con destino al expediente del contrato No. 203-11-10-017 de 2025, y una copia, con destino al contratista.

GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipio de Candelaria Valle

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP
Contratista
NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ
Representante Legal

FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA
Secretario de Infraestructura
Supervisor

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Expediente del Contrato
Copia: contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Natalia Pillimur Díaz Diego Fernando Martinez	Contratista Profesional Universitario	
Elaboró	Natalia Pillimur Díaz	Contratista	
Revisó	Franks Steven Villafañe C	Secretario de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			